

AVISO DE NOTIFICACIÓN

16/Jul/2026

null, en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia integra de la respuesta PAC-DR-26-2-416144 que emitió el día 06/Jul/2026 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	416144
Fecha de	30/Jun/2026
Contrato:	707859 / 707859
Usuario que Reporta:	PEDRO QUINTANA TAPIAS
Dirección de	mjquintanaotificaciones@gmail.com

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante null y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Anachang

Ana María Chacón

Coordinador de Servicio al Cliente
null

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibido: _____

Cartagena de Indias, 06 de Julio de 2026
PAC-DR-26-2- 416144

Señor(a):
PEDRO QUINTANA TAPIAS
Dir. Notificación: mjquintanaotificaciones@gmail.com
Dir. Del Predio: **TERNERA C34 88-70 APT.101**
Teléfono: **310522227**
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a radicado N °416144
Contrato: 707859

Respetado(a) Señor(a) **PEDRO QUINTANA TAPIAS**

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación por tarifa por predio desocupado, recibida el día **30 de Junio de 2026** , mediante canal **ELECTRÓNICO** , para el predio ubicado en **TERNERA C34 88-70 APT.101** , en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

(...) **ASUNTO: Derecho de Petición - Reporte de predio desocupado y solicitud de ajuste tarifario. Junio omt. ver anexo (...)**

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar lo siguiente:

Que una vez verificada la factura Acueducto del mes de **Junio de 2026** con consumo de 0 metros cúbicos aportada al momento de la radicación, se evidencia que cumple con el requisito contenido en el numeral 45 de la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la que dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA= 0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que pasado este tiempo y de continuar desocupado el inmueble deberá nuevamente dar aviso a la empresa del estado en mención, conforme con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Así las cosas, PACARIBE S.A.S. E.S.P. informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	SI
Cuenta contrato a las que se le concede la tarifa	707859
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	Junio, Julio y Agosto de 2026
Factura inicial en que se refleja el beneficio	Junio de 2026
Factura con la que debe realizar el nuevo reporte	Septiembre de 2026

Frente a sus solicitudes nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Se aplique la tarifa de "predio desocupado" o se suspenda temporalmente el servicio para evitar el cobro de consumos que no se están generando.

Tal como se informa en el presente acto, se concede la tarifa para predio desocupado para los meses de junio, julio y agosto/2026

De acuerdo con lo establecido por la [Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico \(CRA\)](#) en la **Resolución CRA 233 de 2002** y compilado en la **Resolución CRA 943 de 2021**, la aplicación de la tarifa para inmuebles desocupados no es automática ni permanente. La normativa exige que el usuario **acredite la desocupación cada tres meses** ante la empresa prestadora para mantener el beneficio de descuento en el componente de recolección y transporte. Si este requisito de actualización no se cumple en el plazo estipulado, el sistema retoma automáticamente la tarifa plena.

Es fundamental aclarar que el servicio de aseo, a diferencia de otros servicios públicos domiciliarios como el acueducto o la energía, no cuenta con medición individual. Su cobro se basa en las características del predio y el estrato socioeconómico, así como en la periodicidad y volumen de los residuos generados, tal como lo establecen los Artículos 10 y 11 de la Ley 142 de 1994. Por esta razón, el servicio de aseo no es susceptible de suspensión individual o por falta de uso, ni se suspende de manera automática por la interrupción de otros servicios públicos. La prestación de las actividades esenciales de aseo (como el barrido, la recolección de residuos en vías públicas y la disposición final) se mantiene de forma continua para beneficio de la comunidad en general, independientemente de la situación particular de un inmueble, lo cual garantiza la salubridad pública y el bienestar colectivo.

2. Se facture únicamente el cargo fijo correspondiente, garantizando la disponibilidad del servicio.

Es crucial recordar que, para mantener el beneficio de desocupación, que implica la facturación en cero exclusivamente en las variables de recolección, manteniendo los otros cargos, en su mayoría **cargos fijos**, inicialmente descritas en este documento, **es indispensable que el reporte de dicha novedad sea renovado ante la prestadora cada tres (3) meses**. El cumplimiento de este requisito periódico asegura la continuidad del beneficio y la correcta aplicación de las tarifas.

De acuerdo con el Artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994, el cual prohíbe la gratuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y en concordancia con el Artículo 367 de la Constitución Política, que establece que los servicios públicos deben financiarse con tarifas que cubran los costos de operación, no es procedente exonerar al usuario de los valores facturados por el servicio de aseo.

El cobro de estos valores es fundamental para garantizar la sostenibilidad operativa de la prestación del servicio y su continuidad, dado que comprende actividades esenciales como el barrido, corte de césped y poda de árboles, limpieza de playas, instalación de cestas, que benefician a toda la comunidad y no cesan, incluso ante la falta de pago individual. Por tanto, la empresa está legalmente obligada a mantener y gestionar el recaudo de estas obligaciones.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: ACCEDER al reclamo presentado por el usuario, en el sentido de facturar tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato **707859** a las facturas de **Junio, Julio y Agosto de 2026** que identifican al predio ubicado **TERNERA C34 88-70 APT.101** en Cartagena de Indias - Bolívar por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **PEDRO QUINTANA TAPIAS** quién para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación y/o electrónica **mjquintanaotificaciones@gmail.com** registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

TERCERO: RECURSOS. contra la decisión PAC-DR-26-2-416144 procede el recurso de Reposición ante PACARIBE S.A.S E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CUARTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión PAC-DR-26-2-416144.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo <https://www.pacaribe.com/> donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo atencionalcliente@pacaribe.com, presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 - 6424300 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140, Cartagena de Indias, Bolívar en el horario de Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



ANA MARÍA CHACÓN
Coordinador de Servicio al Cliente
PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Julieth P